



AUTO No 160 DE 2021
(24 de marzo)

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE VEDA REGIONAL, EN EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN 6, 4KV, EN LA CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA QUE VA DESDE EL DESARENADOR UNO (1) HASTA LA CENTRAL TERMOGUAJIRA, PRESENTADO POR LA EMPRESA GECELCA S.A E.S.P. EN LA VÍA QUE CONDUCE DE MINGUEO A LA CENTRAL TERMOGUAJIRA (MARGEN IZQUIERDA) JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Decreto 1076 DE 2015, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015: establece que *“Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud”*.

De igual forma el Artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 indica que *“Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*



Que mediante Acuerdo 003 del 22 de febrero de 2012, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma de La Guajira estableció una veda de cuatro especies forestales amenazadas en el departamento de la Guajira de las especies arbóreas *Tabebuia Bibilgi* (Puy), *Plastymisclum Pinnatum* (Corazón Fino), *Bulnesia Arbórea* (Guayacán De Bola) y *Lecythis minor* (Ollita de Mono).

Que mediante la Ley 2106 de 2019 dicta en su artículo 125 parágrafo 2 *“Artículo 125. Requisitos únicos del permiso o licencia ambiental. Las personas naturales y jurídicas deberán presentar la solicitud de concesión, autorización, permiso o licencia ambiental, según el caso, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación nacional. En consecuencia, las autoridades ambientales no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y demás disposiciones reglamentarias en materia ambiental.*

Parágrafo 2°. Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado...”.

Que mediante oficio radicado en esta entidad con el radicado No. ENT - 4758 del 10 de julio de 2019 la empresa GECELCA S.A E.S.P. identificada con NIT 900.082.143-0, presentó solicitud de aprovechamiento forestal y levantamiento temporal de veda regional, en el proyecto construcción de línea de media tensión 6, 4kv, en la captación de agua cruda que va desde el desarenador uno (1) hasta la central Termoguajira. La anterior solicitud fue atendida por esta Corporación y se requirió al solicitante para que completara su solicitud por medio del radicado de No. SAL – 4701 del 10 de julio de 2019.

Que la anterior solicitud fue atendida por el solicitante y radicó bajo el radicado No. ENT – 10313 del 27 de noviembre de 2019, ENT – 2098 del 07 de febrero de 2020 y ENT – 2699 del 06 de marzo de 2020, en las cuales se allega Informe técnico para la solicitud de levantamiento temporal de veda e informe técnico para la solicitud de aprovechamiento forestal del proyecto anteriormente mencionado. Además se allegó copia simple del recibo de consignación No. 54354960 por un valor de dos millones seiscientos cuarenta y nueve mil doscientos setenta pesos MCTE (\$2.649.270) y comprobante No. 059374 por el valor ya referido.

Que a través de radicado No. SAL - 1193 del 05 de junio de 2020 se requirió a la empresa para que aclarar su solicitud, la cual fue atendida por medio de radicado No. ENT – 6053 del 28 de septiembre de 2020. Que el petionario, por medio de radicado No. 7700 del 10 de diciembre de 2020 solicita celeridad en el trámite.

Que una vez revisada la documentación presentada por el solicitante se observa en el expediente que se reúnen todos los requisitos para conocer del trámite aludido

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, esta Corporación.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de aprovechamiento forestal y levantamiento temporal de veda regional, en el proyecto construcción de línea de media tensión 6, 4kv, en la captación de agua cruda que va desde el desarenador uno (1) hasta la central Termoguajira, presentado por la empresa GECELCA S.A E.S.P., en la vía que conduce de Mingueo a la central Termoguajira (Margen izquierda) jurisdicción del municipio de Dibulla – La Guajira, presentado por la empresa GECELCA S.A E.S.P. identificada con NIT 900.082.143-0.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrese traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.



ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal de la empresa GECELCA S.A E.S.P. identificada con NIT 900.082.143-0, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2021.



JELKIN JAIR BARROS REDONDO
Subdirector de Autoridad Ambiental (E)

Proyecto: F. Ferreira.